



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : MABILE SANCHEZ TORRES y AMPARO TORRES SALAZAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00446-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con garantía real** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con el NIT 891100673-9 y en contra **MABILE SANCHEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.776, domiciliada en la ciudad de Neiva y **AMPARO TORRES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.144.269; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N. 11235070

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$63.406)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de septiembre de 2019, más la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$161.847)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de agosto de 2019 y el 2 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
2. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.426)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de septiembre de 2019.
3. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$64.215)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de octubre de 2019, más la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$161.038)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de septiembre de 2019 y el 2 de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
4. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.417)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de octubre de 2019.
5. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.035)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de noviembre de 2019, más la suma de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$160.218)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de octubre de 2019 y el 2 de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
6. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$7.408)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de noviembre de 2019.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

7. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.864)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de diciembre de 2019, más la suma de ciento cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$159.389), por concepto de intereses corrientes desde el 3 de noviembre de 2019 y el 2 de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
8. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.399)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de diciembre de 2019.
9. Por la **SUMA DE SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$66.704)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de enero de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$158.549)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de diciembre de 2019 y el 2 de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de enero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
10. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.390)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de enero de 2020.
11. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$67.555)** correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de febrero de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.698)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de enero de 2020 y el 2 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
12. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.381)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de febrero de 2020.
13. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$68.417)** correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de marzo de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$156.836)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de febrero de 2020 y el 2 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
14. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.371)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de marzo de 2020.
15. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.290)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de abril de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.963)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de marzo de 2020 y el 2 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

16. Por la suma de **SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$70.174)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de mayo de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$155.079)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de abril de 2020 y el 2 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
17. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.352)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de mayo de 2020.
18. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$71.069)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de junio de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$154.184)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de mayo de 2020 y el 2 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de junio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
19. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.342)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de junio de 2020.
20. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$71.976)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de julio de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$153.277)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de junio de 2020 y el 2 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de julio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
21. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.332)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de julio de 2020.
22. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$72.894)** correspondiente a la cuota de capital vencida el 2 de agosto de 2020, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$152.359)**, por concepto de intereses corrientes desde el 3 de julio de 2020 y el 2 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
23. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.322)**, por concepto de seguros 1 y 2, que debían ser cancelados con la cuota del 2 de agosto de 2020.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

24. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11.869.928)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **MABILE SANCHEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.776, domiciliada en la ciudad de Neiva y **AMPARO TORRES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.144.269, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **MABILE SANCHEZ TORRES** y **AMPARO TORRES SALAZAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del C. S. de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA